



## SALTA

### **DECRETO 2589/2004** **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Sistema de pago por incentivo a la calidad del servicio de salud.

Del: 04/11/2004; Boletín Oficial 09/11/2004.

VISTO:

La [Ley N° 6841](#) que establece los Principios sobre el Plan de Salud Provincial e instituye el Seguro Provincial de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que para continuar con la aplicación y profundización de las políticas de salud de la Provincia de Salta se hace necesaria la instrumentación de un sistema de financiamiento que estimule la calidad y la excelencia de los servicios de salud, asegurando la accesibilidad, la universalidad y la equidad a la población.

Que a los fines de lograr el cumplimiento de los objetivos tenidos en cuenta con el dictado de la [Ley N° 6841](#), en particular la implementación del Seguro Provincial de Salud, corresponde asegurar un mecanismo de distribución de recursos económicos destinados a financiar la demanda, y en consecuencia a la protección de los derechos de los ciudadanos garantizados en los artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial.

Por ello, en virtud de la potestad reglamentaria contenida en el artículo 141 inc. 3 de la Constitución Provincial y el artículo 1° de la [Ley 6841](#),

El Gobernador de la provincia de Salta  
decreta:

Artículo 1°.- Establécese la creación del Sistema de Pago por Incentivo a la Calidad del Servicio de Salud a partir del 1° de noviembre del corriente año en el marco de la reforma del Sector Público a través de la implementación del Seguro Provincial de Salud.

Art. 2°.- Dispónese a través del Ministerio de Salud Pública la suscripción de los respectivos Contratos de Gestión con las Gerencias de las Areas Operativas que integran la red de Salud Pública de la Provincia en los que se establecerán los indicadores de objetivos de rendimiento y calidad esperables a fin de aplicar las respectivas escalas retributivas.

A tal efecto se tendrán en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- Días de espera para consultas
- Egresos totales y derivaciones
- Promedio de Estadía
- Cantidad de Consultas Externas
- Número de Partos
- Número de Cirugías Programadas
- Número de Prestaciones de Laboratorio
- Asignación de turnos en forma programada
- Reserva Telefónica de Turnos
- Tiempo de Espera para Estudios Programados
- Tasa de Infección Intrahospitalaria
- Cantidad de Quejas y Reclamos registrados

Art. 3°.- Los Contratos de Gestión referidos en el Art. 2° deberán estar suscriptos dentro de los 60 días del presente Decreto, estableciéndose las metas a alcanzar para cada período,

según los indicadores de Calidad establecidos por el Ministerio, constituyendo esto como el primer objetivo a alcanzar.

Art. 4°.- Déjase establecido que la percepción del incentivo dispuesto por el artículo 1° estará condicionada a la real y efectiva prestación de servicios, sin perjuicio de lo establecido en el régimen de licencias y justificaciones vigente.

Art. 5°.- Dispónese a través del Ministerio de Salud Pública la implementación de concursos para la cobertura de cargos de profesionales y enfermeros que fueran necesarios en las distintas áreas operativas y que actualmente se encuentran vacantes o cubiertos por personal con designaciones transitorias.

Art. 6°.- El Ministerio de Salud Pública, como órgano de aplicación del presente decreto, reglamentará todos los aspectos concernientes con la implementación del mismo.

Art. 7°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Romero; Ubeira; David.

